



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Vida Riesgo Colectivos

Datos de la Entidad Aseguradora

AXA Aurora Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.

Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya Hoja nº. BI-640A-A. CIF A48464606,

Domicilio social: C/ Alameda de Urquijo, 78 Planta Baja – 48013 Bilbao.

Clave de la entidad: C0711.

Entidad supervisora: La Entidad Aseguradora está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que depende del Ministerio de Economía.

Nombre del producto.

VIDA PROTECT PYME (hasta 250 asegurados)

VIDA PROTECT GRAN EMPRESA Y COLECTIVOS (a partir de 251 asegurados)

Tipo de seguro

Seguro Vida Riesgo Colectivo, temporal anual renovable.

Garantía Principal

Fallecimiento por cualquier causa. AXA garantiza el pago del capital asegurado a los beneficiarios designados en caso de Fallecimiento del asegurado cualquiera que sea la causa, con las delimitaciones y exclusiones establecidas en la póliza.

Garantías opcionales

Fallecimiento por accidente. Si el asegurado fallece a causa de un accidente cubierto por la póliza, AXA garantiza el pago del capital asegurado a los beneficiarios designados, con las delimitaciones y exclusiones establecidas en la póliza.

Fallecimiento por accidente de circulación. Si el asegurado fallece a causa de un accidente de circulación cubierto por la póliza, AXA garantiza el pago del capital asegurado a los beneficiarios designados, con las delimitaciones y exclusiones establecidas en la póliza.

Incapacidad Permanente Total por cualquier causa. Es la situación física irreversible y consolidada del asegurado provocada por cualquier causa que determina la total ineptitud de éste para el ejercicio de su profesión habitual, expresamente declarada en el Boletín de Adhesión u otro documento, o para el ejercicio de una actividad similar propia de su formación y conocimientos profesionales.

En caso de Incapacidad Permanente Total del asegurado por cualquier causa, AXA garantiza el pago del capital asegurado, con las delimitaciones y exclusiones establecidas en la póliza.

Incapacidad Permanente Total por accidente. En caso de Incapacidad Permanente Total del asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza, AXA garantiza el pago del capital asegurado, con las delimitaciones y exclusiones establecidas en la póliza.

Incapacidad Permanente Total por accidente de circulación. En caso de Incapacidad Permanente Total del asegurado a causa de un accidente de circulación cubierto por la póliza, AXA garantiza el pago del capital asegurado, con las delimitaciones y exclusiones establecidas en la póliza.

Incapacidad Permanente Absoluta por cualquier causa. Es la situación física irreversible y consolidada del asegurado provocada por cualquier causa que determina la total ineptitud de éste para el mantenimiento de cualquier relación laboral o actividad profesional.

En caso de Incapacidad Permanente Absoluta del asegurado por cualquier causa, AXA garantiza el pago del capital asegurado, con las delimitaciones y exclusiones establecidas en la póliza.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Vida Riesgo Colectivos

Incapacidad Permanente Absoluta por accidente. En caso de Incapacidad Permanente Absoluta del asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza, AXA garantiza el pago del capital asegurado, con las delimitaciones y exclusiones establecidas en la póliza.

Incapacidad Permanente Absoluta por accidente de circulación. En caso de Incapacidad Permanente Absoluta del asegurado a causa de un accidente de circulación cubierto por la póliza, AXA garantiza el pago del capital asegurado, con las delimitaciones y exclusiones establecidas en la póliza.

Gran Invalidez. Es la situación física irreversible y consolidada del asegurado provocada por cualquier causa que determina la total ineptitud de éste para el mantenimiento de cualquier relación laboral o actividad profesional, que requiere, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida.

En caso de Gran Invalidez del asegurado, AXA garantiza el pago del capital asegurado, con las delimitaciones y exclusiones establecidas en la póliza.

Graves Enfermedades. Es toda alteración del estado de salud provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del asegurado, confirmada por un médico legalmente reconocido y que coincidan con alguna de las definidas en la póliza como enfermedades cubiertas.

Si al asegurado se le diagnostica alguna de las enfermedades cubiertas por la póliza, AXA garantiza el pago del capital asegurado, con las delimitaciones y exclusiones establecidas en la póliza.

La cobertura de Graves Enfermedades se anulará si el Asegurado fallece antes de que haya transcurrido un período de treinta días después del diagnóstico de la enfermedad grave o de la intervención quirúrgica. El pago de esta garantía anula la misma, permaneciendo en vigor el resto de las garantías.

Duración del contrato y condiciones para su rescisión

Esta modalidad de seguro se contrata por un año de duración, entendiéndose prorrogado por periodos anuales. Cualquiera de las partes podrá oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador y de dos meses cuando sea la Entidad Aseguradora. Las garantías contratadas, entrarán en vigor con el pago de la prima de seguro.

En caso de que tengamos conocimiento de reserva o inexactitud con relación a la declaración de salud incluida en el Boletín de Adhesión, cuando fuese necesaria su cumplimentación, podremos rescindir el mismo mediante declaración escrita que dirigiremos al Asegurado y al Tomador del contrato.

Principales riesgos excluidos

Exclusiones generales de la póliza

A continuación, se detallan situaciones que están excluidas dentro de esta póliza de seguros y no se garantiza el pago del capital contratado.

- Aviación:
 - Quedan excluidas de esta cobertura cuantas personas hagan del vuelo su profesión y/o ocupen una aeronave como integrantes de su tripulación.
 - En todos los casos se requiere que los aparatos vayan pilotados por personas provistas de un título de piloto para el aparato considerado.
- Sucesos ocurridos como consecuencia de:
 - Descensos en paracaídas no exigidos por la situación del aparato.
 - Reacción, radiación nuclear y/o contaminación radiactiva causada directa o indirectamente.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Vida Riesgo Colectivos

- o Navegación submarina o en viajes de exploración.
- Las consecuencias de guerra (haya precedido o no declaración oficial de guerra) u operaciones de carácter similar o derivadas de hechos de carácter político o social o actos de terrorismo.
- Los accidentes causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.

Además de todo lo anterior, para las garantías distintas de la Principal, se excluyen:

- Los siniestros causados voluntariamente por el Asegurado.
- Las consecuencias de accidentes que resulten de su participación en ejercicios acrobáticos y de los siguientes deportes considerados como peligrosos: ascensión de glaciares y de altas cimas fuera del período o época estival (salvo con guía autorizado), salto de esquí con uso de trampolín, bobsleigh, hockey sobre hielo o sobre patines, skeleton, trineo, pesca submarina con escafandra o aparato autónomo de inmersión, espeleología, entrenamiento en carreras de automóviles, paracaidismo, lucha y football-rugby.
- Los accidentes que sobrevengan al Asegurado por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.
- Las consecuencias de un acto de imprudencia grave del Asegurado, declarado así judicialmente, así como los derivados de la participación de éste en actos delictivos, competiciones, apuestas, duelos o riñas, siempre que en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- Las consecuencias de accidentes originados con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro.

Exclusiones de la Garantía principal de Fallecimiento por cualquier causa

Además de las exclusiones generales de la póliza en esta garantía no está cubierto:

- Suicidio. Se entiende como tal la muerte causada consciente y voluntariamente por el Asegurado. Durante el primer año de vigencia de la cobertura del Asegurado, la Entidad Aseguradora no cubrirá el riesgo de muerte por esta causa, salvo pacto establecido en las condiciones de la póliza. Transcurrido dicho plazo, se asume el mencionado riesgo.
- En caso de Fallecimiento del Asegurado causado dolosamente por su único Beneficiario, la Entidad Aseguradora quedará desligada de sus obligaciones frente a dicho Beneficiario, sumando el Capital Asegurado al patrimonio del Asegurado. Si existieran varios beneficiarios, los no intervinientes en el suceso conservarán su derecho.

Exclusiones de las Garantías Opcionales

Se pueden consultar en el modelo de condicionado del producto.

En función de otras características específicas, como puede ser el riesgo profesional o el capital a asegurar, podría establecerse alguna exclusión o limitación adicional a las indicadas anteriormente.

Condiciones, plazos y vencimientos de las primas

Los recibos deberán hacerse efectivos por el Tomador o Asegurado, en los correspondientes vencimientos por anualidades completas anticipadas, aunque podrá convenirse el fraccionamiento del pago sin que se aplique ningún recargo por fraccionamiento. La Entidad Aseguradora, en caso de siniestro, exigirá al Tomador o Asegurado el importe de las fracciones no pagadas para completar la prima anual.

Valores de rescate y reducción

Esta modalidad de seguro carece de valores de rescate y reducción.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Vida Riesgo Colectivos

Indicaciones generales relativas al régimen fiscal aplicable

Las prestaciones correspondientes a garantías en las que el asegurado y el beneficiario son distintas personas tributarán por el impuesto de sucesiones y donaciones. Las prestaciones en las que el asegurado y el beneficiario sean la misma persona tributarán en el IRPF como rendimiento del capital mobiliario.

Legislación aplicable y resolución de conflictos.

Este documento está regido por lo dispuesto en las normas legales siguientes:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Legislación nacional vigente relativa a la Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley 26/2006 de 17 de julio de Mediación en Seguros y Reaseguros Privados.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

Y cualquier otra norma que pudiera ser aplicable durante la vigencia de la póliza.

¿Qué hacer si existen conflictos entre los intervinientes en el contrato?

De conformidad con lo establecido en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Calle Emilio Vargas, 6, 28043 Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.

Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 - Madrid o en <http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>

b) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Vida Riesgo Colectivos

salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y la Entidad Aseguradora.

c) Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.

d) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

Informe sobre la situación financiera y solvencia del asegurador.

Se puede consultar en www.axa.es/axa-espana/informes-sfcr